

AUTO No. 01463

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de Radicado No. 2007ER42391 del 8 de octubre de 2007, el CORONEL JOSE VICENTE SEGURA ALFONSO actuando como Director de BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL., solicitó autorización silvicultural para individuos arbóreos que, en su momento, interferían con las obras de rehabilitación de andenes y vías de acceso de las viviendas fiscales. (Fls. 1-4 Tomo 1).

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna, emitió el Concepto Técnico No. 2007GTS2158 del 27 de diciembre de 2007, a través del cual, autorizó los tratamientos silviculturales solicitados y liquidó las sumas a pagar por compensación, seguimiento y evaluación. (Fls. 155 -168 Tomo 1).

Que mediante Auto No. 1202 del 20 de junio de 2008, la Dirección Ambiental, dio inicio al tratamiento administrativo ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el cual fue notificado de manera personal el 28 de julio de 2008. (Fls. 196-198 Tomo 1).

Mediante Resolución No. 1533 del 20 de junio de 2008, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó a la POLICIA NACIONAL con Nit. 830.042.031-0, llevara a cabo la tala de setenta y cuatro (74) individuos arbóreos ubicados en la Calle 44 Sur No. 45 A-15, Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad. (Fls. 199-222 Tomo 2).

Aunado a lo anterior, los artículos 6º y 7º de la mencionada resolución, determinaron que el autorizado, debía garantizar la persistencia del recurso forestal viabilizado, efectuando el pago por compensación por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$14.619.810)**, y por concepto de Evaluación y seguimiento

AUTO No. 01463

por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$97.100)**, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2007GTS2158 del 27 de diciembre de 2007.

La anterior resolución fue notificada personalmente el 28 de julio de 2008 al señor Carlos Ignacio Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.528.470, cobrando ejecutoria el día 4 de agosto de 2008. (Fl. 222 vuelto Tomo 2).

Que previa visita realizada el día 30 de abril de 2009, por un profesional adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, se expidió el Concepto técnico de seguimiento No. 010883 del 11 de junio de 2009, en el cual se logró determinar que no se ejecutó la totalidad de los tratamientos silviculturales autorizados, por ello se procedió a realizar la reliquidación de los IVP,S autorizados para tala, por valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$ 13.817.660)**, equivalente a 118 IVP'S y 31,86 SMLMV. así mismo no se encontró dentro del expediente soporte de pago por concepto compensación.

Que mediante Resolución No. 5941 del 21 de octubre de 2011, la Dirección de Control Ambiental, realizó exigencia de pago a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL**, con Nit. No. 830.042.321-0, para que a través de su representante legal o quien hiciera sus veces, realizará el pago de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$ 13.817.660)**, por concepto de compensación conforme Concepto Técnico No. 010883 del 11 de junio de 2009.

Así mismo, cancelar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$97.100)**, como saldo pendiente del valor liquidado mediante concepto técnico No. 2007GTS2158 del 27 de diciembre de 2007, por dicho concepto (Fl. 457-462 Tomo 2).

La anterior resolución fue notificada por edicto con fecha de fijación 21 de diciembre de 2011, y fecha de desfijación el 3 de enero de 2012, cobrando ejecutoria el día 12 de enero de 2012.

Que examinado el expediente se observa recibo de pago No. 807900-394522 de fecha 14 de marzo de 2012, por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$13.817.660)**, con el cual se acredita el pago por concepto de compensación.

Que mediante Concepto Técnico No. 2007GTS2158 del 27 de diciembre de 2007, se liquidó como valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento la suma **DE CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 433.700)**, de los cuales se evidencia el pago por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 336.600)**,

AUTO No. 01463

conforme al estado de pago expedido por el banco de Occidente obrante a folio 151 del tomo 1, del expediente administrativo, así mismo, se evidencia recibo de pago No. 807901-394523 de fecha 14 de marzo de 2012, por valor **NOVENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$97.100)**, respecto del cual, acreditó, pago total por el mencionado concepto, dando así cumpliendo a la obligación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 01463

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

AUTO No. 01463

Que el Decreto 531 de 2010 atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal c), del artículo 20, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 5589 de 2011, *“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que conforme con lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2008-68**, toda vez que se dio cumplimiento al pago por concepto de **compensación, evaluación y seguimiento**, conforme se evidencia a folios 469 – 470, donde reposan los recibos de pago, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1533 del 20 de junio de 2008 y al concepto técnico No. 010883 del 11 de junio de 2009.

En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 01463
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2008-68, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2008-68, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL, con Nit. No. 830.042.321-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 44 No. 50-51 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA -03-2008-68
(Anexos):



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01463

Elaboró:

DIANA PAOLA GONZALEZ MURILLO	C.C:	53159645	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170462 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/06/2017
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C:	37728161	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/06/2017
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/06/2017
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------